JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2017 00930** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá aclarar si lo pretendido es una fracción de un predio de mayor extensión, o si, por el contrario, pretende la totalidad del predio comprendido en la matrícula inmobiliaria del 001-30896. Lo anterior, atendiendo a que en los hechos y pretensiones dice que posee el bien ubicado en la carrera 83A No. 49DD-065 Interior 121, Medellín; mientras que en el certificado de libertad y tradición no se observa la nomenclatura "interior 121".

2. Si la posesión no se realiza sobre el predio de mayor extensión sino sobre una fracción, ampliará los hechos en cuanto a indicar las medidas de los linderos del predio poseído, y la relación de proporcionalidad con el predio de mayor extensión, con el fin de ubicar especialmente el área pretendida dentro del globo.

3. Deberá aclarar si la demandante comparte la posesión con alguna de las personas nombradas en el hecho segundo de la demanda, o si, por el contrario, posee en forma exclusiva.

4. Aportar el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

5. Indicará si la demandante tiene vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se

deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2o de esta ley.

NOTIFÍQUESE[i]

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 126** hoy **23 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a788ea31d54c652ee4b8a088a7ca162b663254cde0426d1b645ab359c29ea148**
Documento generado en 22/08/2022 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica